

INTRODUCCIÓN

El Honorable Comité Académico de la Escuela Superior de Rehabilitación, expide el presente Reglamento Interno de la Escuela Superior de Rehabilitación, dependiente del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, que tendrá por objeto regular las actividades académicas de los alumnos con claridad y uniformidad de criterios, definiendo las normas disciplinarias internas de aplicación académica general para la formación profesional de los estudiantes con sentido ético, humanitario y responsabilidad social.

La Escuela Superior de Rehabilitación imparte las siguientes Licenciaturas con reconocimiento oficial de estudios, aprobado por la Secretaría de Educación Pública:

- 1.- Terapia Física;
- 2.- Terapia Ocupacional
- 3.- Órtesis y Prótesis
- 4.- Terapeuta en Comunicación Humana

Asimismo, podrá impartir otros programas educativos que la misma considere, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

La Escuela Superior de Rehabilitación, es congruente con su ideología y comprometida con la defensa de la libertad de cátedra, sin más límite que el respeto a los derechos humanos, los valores morales y el cumplimiento del marco jurídico aplicable en la materia, en consecuencia, para formar parte de ella, no es obstáculo el nivel económico, religión, condición social o ideología de los aspirantes, exigiendo como base de su ideología, el respeto a la Institución, compañeros, maestros y empleados de la misma.

ANTECEDENTES

La Escuela Superior de Rehabilitación se fundó en 1973 como Escuela para Técnicos en Rehabilitación, con las carreras en Terapia Física, Terapia Ocupacional y Órtesis y Prótesis. El Instituto Nacional de Medicina de Rehabilitación obtuvo el reconocimiento de la Escuela para Técnicos en Rehabilitación por parte de la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, por lo que a partir del mes de junio de 1975, se otorga a la Escuela Superior de Rehabilitación autorización para impartir estudios a nivel técnico con cédula profesional y, posteriormente, para las licenciaturas en Terapia Física, Terapia Ocupacional y Órtesis y Prótesis a través del oficio número DG AIR/0220/2006 de fecha 23 de marzo de 2006 y la

Clave de Registro del Plan de Estudios 2002 y para la licenciatura de Terapeuta en Comunicación Humana a través de la bases de coordinación entre la Secretaria de Salubridad y la Secretaria de Educación Pública en la Ciudad de México Distrito Federal a los dieciséis días del mes noviembre de 1988.

Con la fusión de los Institutos Nacional de Medicina de Rehabilitación, de Ortopedia y de la Comunicación Humana, se crea en el año 2000 el Centro Nacional de Rehabilitación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, posteriormente, a partir del 23 de junio de 2005, se crea el Instituto Nacional de Rehabilitación como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, integrándose en 2007 la Licenciatura de Terapeuta en Comunicación Humana en los planes de estudio de la Escuela Superior de Rehabilitación.

MARCO JURÍDICO

Los Honorables Comités Académico, de Honor y Justicia y de Becas, así como personal Docente, personal administrativo y demás autoridades de la Escuela Superior de Rehabilitación, en el ejercicio de sus funciones, actuarán conforme al siguiente marco jurídico:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 05-II-1917
- II. Ley General de Educación.
D.O.F. 13-VII-1993
- III. Ley de Los Institutos Nacionales de Salud.
D.O.F. 26-V-2000
- IV. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 14-V-1986
- V. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
D.O.F. 18-VII-2016
- VI. Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.
D.O.F. 26-V-1945
- VII. Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
D.O.F. 29-XII-1978
- VIII. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 04-V-2015
- IX. Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.
D.O.F. 01-OCT-1945
- X. Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

- D.O.F. 12-XII-2006
- XI. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
D.O.F. 21-X-2005
- XII. Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación.
D.O.F. 02-III-2012
- XIII. Programa Sectorial de Educación.
2013-2018
- XIV. Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.
17 de junio de 2016.

MISIÓN

Formar recursos humanos calificados en el campo de la Terapia Física, Terapia Ocupacional y Terapeuta en Comunicación Humana, con la más alta participación académica, científica y humanística, con actitud de superación continua para la investigación y que participen como líderes del equipo benéfico social en su especialidad.

Brindar una formación académica de calidad a los alumnos, habilitándolos para enfrentar con elevada preparación los retos que en materia de salud que enfrenta nuestro país y a los cuales el personal en salud debe responder con alto sentido ético y profesional.

VISIÓN

La Escuela Superior de Rehabilitación se posicione como una institución de prestigio y vanguardia en el país, con liderazgo en la formación de profesionales especialistas altamente calificados, con valores y comprometidos con la realidad social y de competencia internacional como coadyuvantes en el cuidado de la salud, así como ser referente en el desarrollo de la investigación básica, clínica y tecnológica de alto nivel en materia de discapacidad.

OBJETIVOS

La Escuela Superior de Rehabilitación forma parte del Instituto Nacional de Rehabilitación, Luis Guillermo Ibarra Ibarra, el cual es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de Salud, tiene por objeto, en el campo de la rehabilitación, la

investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios médicos de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

El Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra tiene una estrecha relación y vinculación con los Institutos Nacionales de Salud, lo que lo beneficia en gran medida, ya que le permite complementar sus acciones académicas especializadas, mediante la suscripción de convenios de colaboración con diferentes instituciones.

La Escuela Superior de Rehabilitación forma recursos humanos de excelencia y vocación de servicio en el área de la salud, con especialización en el campo de la rehabilitación del sistema neuromusculoesquelético, audición, voz y lenguaje, impartiendo capacitación con excelencia académica, científica y humanística, manteniendo una actitud y práctica profesional de superación continua, para que sus egresados adquieran los conocimientos teórico-prácticos necesarios para la investigación científica.

POLÍTICAS

Las acciones educativas y académicas dentro de la Escuela Superior de Rehabilitación se regirán a través de la implementación y cumplimiento de las siguientes políticas, que reflejan la filosofía de la misma.

1. Actualizar académicamente al personal docente permanentemente.
2. Usar eficaz y oportunamente los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales asignados para cumplir objetivamente con los fines institucionales y sociales.
3. Establecer como su proyecto estratégico, el constituirse como factor de constante apoyo al sector salud.
4. Vincular a la ciencia, la academia, la habilitación y la rehabilitación, para incorporar social y productivamente a la población que demanda los servicios de sus egresados.
5. Coadyuvar en la dirección social de los procesos de desarrollo intelectual, ético y profesional, así como de utilidad social de los egresados, quienes desarrollan la capacidad profesional y la calidad técnica para habilitación y rehabilitación, que permitan potenciar la capacidad de las personas con discapacidades diversas.
6. Establecer y revisar periódicamente la excelencia académica, como actividad rectora de su compromiso social, diseñando, ejecutando y evaluando planes y programas viables y sustentables para constituirse como una institución educativa a nivel nacional e internacional con parámetros de alta calidad.

PRINCIPIOS Y VALORES

Son principios y valores éticos rectores que orientarán la conducta y actuación de los miembros de la comunidad escolar, académica y administrativa de la Escuela Superior de Rehabilitación los siguientes:

- 1) **Compromiso.**- Asumir la responsabilidad consigo mismo y la Institución, con actitud de apoyo, respeto, honradez, igualdad, no discriminación, colaboración y cooperación a fin de elevar el nivel académico.
- 2) **Respeto a los Derechos Humanos.**- Respeto a los derechos humanos en el ámbito de sus competencias; garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables y, de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección con disposición permanente para todas las interacciones con los usuarios de nuestros servicios y convivencia productiva con los compañeros expresada materialmente en disponibilidad para comprender y auxiliar al otro en todo momento, aplicando principios científicos y éticos.
- 3) **Integridad.**- Conducirse de manera congruente con los principios que se deben observar en sus acciones, respeto a la dignidad humana y a la Escuela Superior.
- 4) **Responsabilidad.**- Asumir de manera personal el compromiso de cumplir con todas las actividades académicas asignadas, respondiendo conscientemente de sus actos para lograr el bienestar de los pacientes y compañeros.
- 5) **Respeto.**- Dar a todas las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, reconociendo y considerando en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana, conviviendo asertivamente en la semejanza y en la diferencia.
- 6) **Comportamiento Digno.**- Conducirse sin adoptar conductas indebidas, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia sus compañeros, superiores, pacientes y público en general.
- 7) **Trabajo en Equipo.**- Aportar experiencia, aptitudes, habilidades, conocimientos y valores que van a influir decisivamente en el logro de las metas y objetivos de la Escuela Superior de Rehabilitación, así como nuevas ideas, desarrollándolas con perseverancia y creatividad, proponer soluciones con acciones permanentes de mejora aprovechando la tecnología e interesarse por las ideas y proyectos de

sus compañeros.

- 8) **Orgullo de Pertenencia.**- Sentir orgullo de pertenecer a la Escuela Superior de Rehabilitación, por lo que se distinguirán por estudiar en la misma, representando con dignidad los principios, valores, historia, símbolos y prestigio de la Institución.
- 9) **Equidad de Género.**- Igualdad de derechos, responsabilidades, condiciones y oportunidades para mujeres y hombres en la Escuela Superior.
- 10) **Honestidad y honradez.**- Dirigir sus acciones con respeto hacia la Escuela Superior y la comunidad académica, siendo congruentes con sus valores, asumiendo éstos como propios, aplicándolos en el diario proceder, que sus palabras y acciones correspondan a lo que se valora como cierto y verdadero.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. El presente ordenamiento es de carácter obligatorio y de observancia general para los alumnos, docentes y personal administrativo de la Escuela Superior; tiene por objeto reglamentar las disposiciones que establezcan el oportuno y estricto cumplimiento de las actividades y prácticas académicas, así como regular la selección, admisión, permanencia y egreso de los alumnos.

Este Reglamento vigilará el orden interno sin vulnerar los derechos de los integrantes de la comunidad escolar, a través del cumplimiento de la normatividad para el logro de los objetivos establecidos en los planes y programas académicos de la Escuela Superior.

Artículo 2. La Escuela Superior tiene como propósito el crecimiento integral de los alumnos y personal docente en un ambiente propicio, que actualice sus conocimientos, habilidades, competencias y valores, brindando calidad académica y alto sentido de responsabilidad en beneficio de la sociedad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Educación Pública;
- II. Instituto Nacional: El Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra;
- III. Escuela Superior: La Escuela Superior de Rehabilitación del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra;

- IV. Reglamento:** El Reglamento Interno de la Escuela Superior de Rehabilitación;
- V. Director:** El (La) Director (a) de la Escuela Superior de Rehabilitación;
- VI. Comité Académico:** El Honorable Comité Académico de la Escuela Superior de Rehabilitación;
- VII. Comité de Honor y Justicia:** El Honorable Comité de Honor y Justicia de la Escuela Superior de Rehabilitación;
- VIII. Comité de Becas:** El Honorable Comité de Becas de la Escuela Superior de Rehabilitación;
- IX. Docente:** El profesional de la salud, que desempeña funciones y actividades del proceso de enseñanza y aprendizaje en la Escuela Superior;
- X. Plan de Estudios:** La referencia sintética esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación, asegurando las competencias suficientes para garantizar el ejercicio eficaz y responsable de la profesión.
- XI. Programa Académico:** La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenados por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos con los cuales se regularán las competencias que requieren de determinados requisitos para acceder a los mismos.
- XII. Asignatura:** Son las materias que forman una carrera o plan académico de estudios.
- XIII. Alumnos:** Personas que cursan alguna de las Licenciaturas que imparte la Escuela Superior de Rehabilitación;
- XIV. Licenciaturas:** Las Licenciaturas en Terapia Física, Terapia Ocupacional, Terapeuta en Comunicación Humana y Órtesis y Prótesis que imparte la Escuela Superior de Rehabilitación;
- XV. Matrícula:** El registro numérico generado de la inscripción de los alumnos que cursarán alguna de las Licenciaturas en la Escuela Superior;
- XVI. Baja Temporal:** La que solicita por escrito el alumno ante la Dirección de la Escuela Superior, por un periodo que no podrá exceder de un año escolar, o la dictaminada por las autoridades de la Escuela Superior, motivada por faltas e incumplimientos a la normatividad aplicable o cualquier otro motivo justificado; en el caso de exceder el tiempo establecido para su reingreso a la Escuela Superior, se pondrá a consideración ante el Comité Académico.
- XVII. Baja Definitiva:** La separación expresa de la Escuela Superior de Rehabilitación presentada por el alumno adscrito o la dictaminada por las autoridades competentes de la misma por los supuestos establecidos en el presente Reglamento;
- XVIII. Prestador:** El alumno pasante de las Licenciaturas que imparte la Escuela Superior de Rehabilitación que realiza actividades de servicio social en la Administración Pública Federal o empresas de los sectores social o privado.

XIX. Unidad Receptora: Las dependencias de la Administración Pública Federal y las empresas de los sectores social o privado donde realizan el servicio social los prestadores;

XX. Actividades extraescolares: Las actividades que se realizan fuera del horario de clases y cuyo objetivo es potenciar el rendimiento académico de los alumnos;

XXI. Comunidad Académica: Los docentes, alumnos y personal administrativo.

XXII. Expediente: El conjunto de información y documentación de carácter personal y escolar que representa la trayectoria del alumno en la Escuela Superior de Rehabilitación, el cual se integrará por:

- 1.- Clave Única de Registro de Población. (CURP)
- 2.- Credencial de Elector. (INE)
- 3.- Certificado de preparatoria o bachillerato.
- 4.- Acta de Nacimiento Original.
- 5.- Formato Único de Inscripción.
- 6.- Kardex.
- 7.- Boletas.
- 8.- Solicitud de Inscripción y Reinscripción.
- 9.- Recibo de pagos de colegiaturas y exámenes extraordinarios.
- 10.- Justificantes médicos, administrativos y personales.
- 11.- Examen General de Conocimientos.
- 12.- Dictamen de Psicología.
- 13.- Exámenes Psicométricos.
- 14.- Fotografías originales tamaño infantil idénticas de 2.5 x 3 cm, recientes, blanco y negro, fondo blanco, papel mate delgado (no brillante), con retoque (no instantáneas, no digitales, no copia del negativo).
- 15.- El número de matrícula asignada.
- 16.- Acuse de recibo del conocimiento del Reglamento.
- 17.- Certificado Médico (original) expedido por Institución Pública de Salud (Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), Seguro Popular de Salud (SPS), clínica u hospital de la Secretaría de Salud (SSa), Servicios Estatales de Salud (SESA) y Programa IMSS-Oportunidades (IMSS-O)).
- 18.- Documento (s) y datos completos de la Institución en la que tiene derecho a atención médica de acuerdo con lo siguiente:
 - a). Institución Pública; hoja de afiliación, número y/o nombre de la clínica asignada para consulta médica, así como el domicilio completo y número telefónico de la misma.

- b). Institución Privada, original y copia para su compulsua del documento vigente con el que acredite tener el servicio médico.

XXIII. Egresados: Las personas que han aprobado todas las asignaturas que contempla el programa de estudios respectivo y les resta por cumplir con los procedimientos oficiales de titulación del mismo.

XXIV. Titulados: Las personas que han obtenido un título profesional una vez aprobadas todas las actividades académicas y cumplido todos los otros requisitos establecidos en un programa de estudio y la reglamentación vigente.

XXV. Titulación: Es el procedimiento de graduación que permite al egresado demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico necesarios para su práctica profesional.

XXVI. Tesina: Es el trabajo de investigación que lleva a cabo un alumno sobre un tema en particular vinculado a su carrera y de cuya aprobación dependerá su titulación.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad de las autoridades de la Escuela Superior en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5. La Escuela Superior establecerá relaciones académicas con sus alumnos en un marco de respeto y dignidad de manera bilateral.

Artículo 6. En el supuesto que se requiriera realizar modificaciones a los planes y programas de estudio, la Escuela Superior garantizará a los alumnos regulares de la última generación, la culminación de sus estudios, en los términos establecidos al momento de su inscripción o reinscripción.

Artículo 7. Con objeto de proporcionar servicios educativos y el desarrollo adecuado de las actividades académicas, la Escuela Superior asignará y comunicará por escrito a los alumnos, las aulas en donde se impartirán los distintos programas académicos, para cada ciclo en sus respectivas Licenciaturas, así como los calendarios de actividades escolares correspondientes, mismos que se darán a conocer al inicio de cada semestre.

Artículo 8. Es compromiso de todos los integrantes de la comunidad académica de la Escuela Superior, mantener el prestigio de la Institución.

Artículo 9. Son autoridades de la Escuela Superior:

1. Director (a) de Educación en Salud del Instituto Nacional;
2. Director (a) de la Escuela Superior;
3. Coordinadores de las Licenciaturas;
4. Docentes;

5. Cuerpos Colegiados.

Artículo 10. Las autoridades de la Escuela Superior velarán por el buen funcionamiento de la actividad académica, para establecer los mecanismos más apropiados que les permitan cumplir puntualmente con cada objetivo.

Artículo 11. Los estudios de las Licenciaturas de la Escuela Superior tienen como objeto, formar de manera integral a los alumnos, proporcionando los conocimientos especializados en la habilitación y rehabilitación integral, que les permitan un aprendizaje continuo y el desarrollo de sus aptitudes, capacidades, habilidades y destrezas, para que se conduzcan con sentido ético y humano en el trato a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

Artículo 12. Las Licenciaturas se cursarán conforme a los planes y programas educativos registrados y vigentes y tendrán una duración de:

- I. Seis semestres en los programas teórico-prácticos y,
- II. Un año en Servicio Social.

Artículo 13. Los aspirantes a ingresar a la Escuela Superior deberán sujetarse al proceso de selección, cumpliendo los requisitos que para tal efecto disponga la Escuela Superior, mismos que serán señalados en la convocatoria respectiva y además obtener en los exámenes de ingreso la más alta puntuación para integrar los grupos de nuevo ingreso.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

Capítulo I De la Admisión e Inscripción

Artículo 14. Para ser admitido como alumno de la Escuela Superior y cursar alguna de las Licenciaturas conforme a los programas y planes de estudios correspondientes, el aspirante deberá presentar en original y copia, la documentación oficial que se menciona a continuación:

- I. Haber cursado alguna de las áreas de ciencias químico biológicas y/o ciencias de la salud.
- II. Documento que acredite haber concluido los estudios de nivel medio superior (Preparatoria, bachillerato o equivalente);
- III. Tener 18 años cumplidos, o cumplirlos durante el primer semestre de su ingreso; y un máximo de 25 años de edad;

IV. Acta de Nacimiento;

V. Identificación oficial: Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o Instituto Federal Electoral (IFE), pasaporte, en su caso.

VI. Clave Única de Registro de Población (CURP).

VII. Certificado de Estudios de Nivel Medio Superior, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero); los aspirantes foráneos deberán certificar los estudios de nivel medio superior en las oficinas del gobierno del estado que corresponda.

VIII. No haber cursado alguna otra carrera a nivel Licenciatura;

IX. Para aspirantes extranjeros: Acta de Nacimiento, identificación oficial como pasaporte, FM2 o FM3, en su caso, Certificado de Estudios de Nivel Medio Superior o su equivalente, debidamente apostillados y reconocidos en la embajada mexicana del país de origen o Secretaría Gobernación en México.

X.- Certificado Médico (original) expedido por Institución Pública de Salud (Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), Seguro Popular de Salud (SPS), clínica u hospital de la Secretaría de Salud (SSa), Servicios Estatales de Salud (SESA) y Programa IMSS-Oportunidades (IMSS-O)), el cual además del nombre del alumno, de la Institución de salud y sello contendrá nombre, firma y cédula profesional del médico responsable.

XI. Presentar los exámenes de admisión en la fecha y hora establecida en la convocatoria.

Artículo 15. Cada ciclo escolar de las Licenciaturas impartidas en la Escuela Superior iniciará en los meses de febrero y agosto de cada año, o en su caso, de conformidad con el calendario escolar publicado por la Secretaría en el año lectivo correspondiente.

Capítulo II De los Alumnos.

Artículo 16. Tendrán la calidad de alumnos quienes cumplan con los requisitos de admisión establecidos en el presente Reglamento, que hayan cubierto el pago de inscripción semestral y cuenten con el número de matrícula de la Coordinación de la Licenciatura correspondiente, los cuales se clasifican en:

I. Alumnos: Aquellos que están inscritos cursando programas de

Formación Académica;

II. Alumnos Condicionados: Aquellos que firman Carta Condicionada con la Escuela Superior para su permanencia en la misma.

Artículo 17. Al alumno de nuevo ingreso se le asignará un número de control único denominado “matrícula”, el cual conservará durante el periodo de tiempo en el que concluya los estudios que curse en la Escuela Superior.

Artículo 18. Los alumnos admitidos, tendrán como fecha límite para la entrega del certificado de estudios del nivel medio superior, en original, treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar respectivo, en el supuesto de que éste se encuentre en trámite de conformidad con el inciso VII del Artículo 14 de este Reglamento.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, quedarán sin efectos la admisión e inscripción y sin responsabilidad para la Escuela Superior.

Artículo 19. Los alumnos de nuevo ingreso asistirán, obligatoriamente al curso de inducción, que se impartirá previo al inicio del ciclo escolar, en la fecha y horario que establezca la Escuela Superior. El alumno que no asista al curso de inducción se le aplicará lo establecido por el artículo 20, fracción II de este reglamento.

Artículo 20. Son causas de baja definitiva del alumno las siguientes:

I. Presentar cualquier documento falso o apócrifo que presente el alumno en beneficio propio o de un tercero para justificar inasistencias a clases y/o prácticas, boleta de calificaciones, lista de asistencia o cualquier evento escolar oficial, se presentará al H. Comité Académico para su análisis y resolución la cual tendrá el carácter de inapelable.

II. Inasistencia al curso de inducción.

Artículo 21. El presente Reglamento se hará del conocimiento del alumno en el curso de inducción, su debido cumplimiento, debiendo acusar de recibo del mismo y entregarlo al Coordinador de la Licenciatura correspondiente al concluir el curso, quien lo integrará al expediente escolar del alumno.

Artículo 22. La Escuela Superior expedirá al alumno, la credencial que lo acredita como integrante de la misma, que por seguridad deberá portar en lugar visible para el acceso al Instituto, así como durante su permanencia en el mismo, la cual contendrá los siguientes datos:

a. Logotipo del Instituto Nacional.

- b.** Número de Matrícula.
- c.** Nombre del Alumno.
- d.** Licenciatura que cursa.
- e.** Firma del alumno.
- f.** Firma del Director (a) de la Escuela Superior.
- g.** Sello oficial de la Escuela Superior.
- h.** Vigencia.

Artículo 23. Los problemas de índole académico de los alumnos de la Escuela Superior, serán resueltos en primera instancia, por el docente, en caso de continuar el conflicto, se hará del conocimiento del coordinador y en su caso de las autoridades de la Escuela Superior para su intervención y solución definitiva.

Artículo 24. Los alumnos no podrán cursar asignaturas del siguiente ciclo escolar, si no acreditan la totalidad de las materias del ciclo escolar inmediato anterior.

Artículo 25. Los alumnos son responsables del cuidado y buen uso del material bibliográfico y didáctico así como del equipo audiovisual que se les proporcione. En caso de extravío o deterioro deberán reportarlo de manera inmediata, al docente y a la Coordinación de la Licenciatura correspondiente y en caso de negligencia deberán cubrir el importe por la reparación o reposición del equipo o material respectivo.

No se considerará responsable al alumno por el deterioro comprobado del material o del equipo, como consecuencia del desgaste por su uso normal.

Artículo 26. Los alumnos deberán observar, en todo momento, un comportamiento que enaltezca el nombre, prestigio y calidad de la Escuela Superior de conformidad con los principios y valores contenidos en el presente Reglamento.

Capítulo III

De la Presentación de los Alumnos.

Artículo 27. Los alumnos de la Escuela Superior, se presentarán con el uniforme escolar oficial, el cual consta de los siguientes elementos:

- a.** Filipina blanca de manga corta.
- b.** Pantalón azul de corte recto sin bolsas exteriores.
- c.** Suéter y chamarra de acuerdo al modelo oficial de la Escuela Superior de color blanco con logotipo del Instituto Nacional.

- d. Zapato de piel color blanco con agujeta o mocasín (No tenis).
- e. Calceta blanca larga (No tines, no medias).
- f. Portar gafete con credencial de la Escuela Superior.

Los alumnos deberán portar el uniforme completo, pulcro y perfectamente alineado, dentro y fuera por las actividades extramuros y dentro de las instalaciones de la Escuela Superior.

Los alumnos habrán de adquirir y/o sustituir la prenda del uniforme que haya perdido o que se encuentre en mal estado.

Artículo 28. El alumno que asista a la Escuela Superior y no cumpla con lo dispuesto en el artículo que antecede, será sancionado en términos del artículo 143 del presente Reglamento.

Artículo 29. El arreglo personal de los alumnos que asistan a la Escuela Superior, cumplirá con las siguientes especificaciones:

I. Las alumnas:

- a. Uñas cortas sin esmalte.
- b. Cabello largo, recogido y peinado.
- c. Cabello corto bien peinado.
- d. Para sostener o sujetar el cabello, se permitirá el empleo de adornos sencillos.
- e. Maquillaje discreto.
- f. Zapatos boleados.

II. Los alumnos:

- a. Cabello corto sin bigote y sin barba.
- b. Uñas cortas, limpias y sin esmalte.
- c. Zapatos boleados.

III. Queda estrictamente prohibido a los alumnos, el uso de:

- a. Peinados con rastas o dreadlocks.
- b. Joyas, medallones, anillos, pulseras entre otros.
- c. Tatuarse durante su calidad de alumno de la Escuela Superior en áreas visibles.
- d. Chamarras, sacos o suéter de color distinto al modelo oficial de la Escuela Superior.

- e. Bolsas, mochilas, petacas y maletines voluminosos.
- f. Bufanda de color (solo blanca).
- g. Camisetas de color debajo de la filipina.
- h. Piercing y aretes.

En caso de no cumplir con lo anterior o alterar cualquier prenda del uniforme, utilizándolo incompleto o agregando otros accesorios que no formen parte del mismo, se le aplicará una medida disciplinaria de conformidad con el artículo 143 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV.

De la Asistencia y Puntualidad de los Alumnos.

Artículo 30. Se entenderá por asistencia, la concurrencia puntual y regular del alumno, para desarrollar y cumplir con las actividades escolares, de conformidad con las jornadas, días y horarios de clases que determinen las autoridades de la Escuela Superior.

Artículo 31. Se entenderá por puntualidad, la asistencia de los alumnos en los horarios establecidos por la Escuela Superior para el inicio de las actividades académicas.

Artículo 32. La jornada escolar se desarrollará de las siete a las catorce horas, de lunes a viernes, en los sitios y sedes asignados por la Escuela Superior.

Artículo 33. Los alumnos deberán asistir puntualmente a sus actividades teórico-prácticas, en el horario establecido de los Programas Académicos.

Artículo 34. El alumno tendrá una tolerancia máxima de diez minutos para el ingreso al salón de clases o área de prácticas.

Artículo 35. Se considera retardo, cuando se autoriza (docente) al alumno el ingreso, después de los diez minutos de la hora señalada para el inicio de cada clase.

Artículo 36. El alumno deberá de cubrir el 90% de asistencia en cada asignatura, se considerará inasistencia del alumno, en los siguientes casos:

- I. Acumular tres (3) retardos dentro de un periodo de treinta días calendario y,
- II. Los demás supuestos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 37. Los alumnos presentarán en original y copia para acuse de recibo, el documento que justifique sus inasistencias en la Coordinación de la Licenciatura correspondiente.

Artículo 38. En caso de enfermedad, los alumnos deberán presentar justificante médico, expedido por institución de servicios de salud del Gobierno Federal y/o local en el que conste el diagnóstico, número de la cédula profesional, firma del médico tratante y sello de la Institución.

El documento probatorio correspondiente, será entregado en original y copia para compulsas y archivo en el Expediente, en la Coordinación de la Licenciatura respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la inasistencia.

Artículo 39. El alumno deberá dar aviso inmediato a la Coordinación correspondiente, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, de las causas que le impidan concurrir a clases; se consideran causas de fuerza mayor entre otras las siguientes:

1. Defunción de padres, hijos y/o cónyuge;
2. Accidente propio, de padres, hijos y/o cónyuge;
3. Privación de la libertad propia, de padres y/o cónyuge;
4. Siniestro que afecte la casa habitación del alumno;
5. Traslado foráneo por motivos de salud de padres y/o cónyuge;
6. Por enfermedad de los hijos menores de 10 años que requieran la presencia del alumno y,
7. Por intervención quirúrgica de urgencia a padres, hijos o cónyuge.

La Coordinación de la Licenciatura correspondiente, otorgará autorización hasta por tres días hábiles para la atención de la eventualidad y/o contingencia.

El Coordinador de la Licenciatura respectiva y el docente de que se trate, establecerán de común acuerdo la forma, fecha, hora y lugar en que se recuperará la información de la cátedra o la actividad no desarrollada.

TÍTULO TERCERO DE LAS INSCRIPCIONES

Capítulo I De las Inscripciones y Reinscripciones.

Artículo 40. Se entiende como inscripción, el proceso por el cual el aspirante que ha sido seleccionado mediante exámenes, cumple con los requisitos de admisión y se registra como alumno de la Escuela Superior.

Artículo 41. Se entiende como reinscripción al registro subsecuente en las Licenciaturas de la Escuela Superior.

Artículo 42. La Escuela Superior publicará en el mes de febrero de cada año la convocatoria oficial en el portal del Instituto Nacional y dentro de las instalaciones del mismo, en la que se establecerán los requisitos que deben reunir los aspirantes.

Artículo 43. Para realizar la inscripción e integrarse como alumnos de la Escuela Superior, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Atender lo señalado en el Artículo 14.
- II. Cubrir la colegiatura semestral.
- III. Requisitar y suscribir el formato de inscripción.
- IV. Identificación oficial: Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o Instituto Federal Electoral (IFE), pasaporte, FM2 o FM3, en su caso, en Original y copia.
- V. Clave Única Registro de Población (CURP) en Original y copia.
- VI. Los aspirantes foráneos deberán certificar los estudios de nivel medio superior en la entidad de origen.
- VII. Los aspirantes extranjeros certificarán los estudios de secundaria y preparatoria en el consulado mexicano.
- VIII. Seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro.

La Escuela Superior conservará los documentos originales de los aspirantes para compulsar y revisión de autenticidad de los mismos y una vez concluida la Licenciatura o cuando el alumno cause baja definitiva, serán devueltos al alumno o al representante legal debidamente acreditado con carta poder simple y solo se conservarán copias de dichos documentos.

Artículo 44. Las personas que hayan sido alumnos de la Escuela Superior y soliciten su reingreso, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber solicitado baja temporal en tiempo y forma (por escrito) ante la Dirección de la Escuela.
- II. La baja temporal no se haya motivado por faltas graves de conducta o cualquier otro motivo justificado.
- III. Haya causado baja definitiva por las conductas y supuestos establecidos en el presente Reglamento que ameritaron dicha baja.
- IV. Requisitar y suscribir el formato de reinscripción.
- V. Que no adeuden ninguna asignatura, días y horas de práctica clínica y/o material didáctico o audiovisual.

La solicitud de reingreso será gestionada en la Dirección de la Escuela Superior con copia al Coordinador de la Licenciatura correspondiente.

El alumno, realizará el proceso de admisión del ciclo escolar correspondiente señalado en el presente Reglamento.

Artículo 45. Se admitirá el trámite de inscripción y reinscripción que realicen los padres, tutores, familiares o terceros debidamente acreditados, en el supuesto de que se presenten causas de fuerza mayor que imposibiliten al alumno y/o aspirante tramitarla personalmente, siempre y cuando se justifique a juicio de las autoridades competentes de la Escuela Superior dicha causal.

Artículo 46. La reinscripción se realizará semestralmente, sujetándose al calendario oficial que para tal efecto establezca la Escuela Superior.

Artículo 47. La Escuela Superior determinará la fecha y hora de las inscripciones y reinscripciones.

Capítulo II

De los Ciclos Escolares.

Artículo 48. El ciclo escolar de las Licenciaturas que imparte la Escuela Superior, se realizará de manera anual iniciando en el mes de agosto, dividido en dos semestres, ajustándose a las fechas que establece el calendario oficial de la Secretaría, de conformidad con los siguientes períodos establecidos por la Escuela Superior:

- I. Agosto- Enero
- II. Febrero - Julio

Artículo 49. Los calendarios de inscripciones, reinscripciones, vacaciones, días hábiles, días no laborables, exámenes ordinarios, parciales, finales y

extraordinarios, se harán del conocimiento de los alumnos con anticipación, mediante comunicados difundidos a través de escrito, memorándum u oficio, por la Coordinación de la Licenciatura respectiva, el desconocimiento de éstos no exime a los alumnos de su cumplimiento.

Capítulo III

De las Cuotas.

Artículo 50. La Dirección de Administración del Instituto Nacional, fijará la cuota de pago por concepto de:

1. Exámenes Psicométricos.
2. Examen General de Conocimientos y examen Básico de Inglés de los aspirantes a la Escuela Superior.
3. Inscripción y Reinscripción.
4. Exámenes Extraordinarios.
5. Trámites escolares administrativos: constancia de estudios, certificado de documentos oficiales, credencial, reposición de credencial, fotocopiado de documentos de archivo, impresión de títulos, examen profesional, y certificado de documentos oficiales extraviados.

Las cuotas a que hace mención en el párrafo anterior, podrán ser modificadas y/o actualizadas semestralmente.

Artículo 51. La Dirección de la Escuela Superior, establecerá y difundirá de manera escrita los calendarios de pagos de inscripción y reinscripción.

El pago de inscripción y reinscripción semestral se realizará en una sola exhibición de acuerdo a lo establecido en el artículo 50.

Artículo 52. Los alumnos se obligan a efectuar los pagos de inscripción y reinscripción, dentro de los diez primeros días hábiles contados a partir del inicio de cada semestre, fecha improrrogable.

Los pagos se realizarán en cualquier caja del Instituto Nacional de Rehabilitación, los recibos originales de pagos emitidos por la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto Nacional, deberán ser entregados por los alumnos a la Coordinación de la Licenciatura correspondiente.

Lo anterior, es requisito indispensable para hacer entrega de la boleta de calificaciones del semestre concluido y del formato de inscripción o reinscripción respectivo.

No se entregará ningún documento oficial a los alumnos, en caso de tener

adeudos de inscripción o reinscripción. Los alumnos que adeuden pagos por cualquier concepto, serán dados de baja temporal y sin responsabilidad para la Escuela Superior.

Artículo 53. Los alumnos que por adeudos de inscripción soliciten reinscribirse a la Escuela Superior, deberán entregar el recibo original correspondiente.

Artículo 54. En ningún caso será reembolsable la cantidad que se haya pagado por los conceptos del artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 55. El alumno realizará el pago del uniforme oficial directamente con la empresa que los confeccionó. La Escuela Superior y el Instituto Nacional no se hacen responsables de incumplimientos por parte de la empresa fabricante de los uniformes.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I De los Derechos de los Alumnos.

Artículo 56. El alumno tiene el derecho de manifestar libremente de forma individual o grupal y respetuosa las solicitudes, sugerencias, inconformidades y opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la Escuela Superior o plantear algún problema que surja de la actividad escolar, la cual deberá realizarse a través de un escrito dirigido a las autoridades de la Escuela Superior:

- Primera instancia: Docente.
- Segunda instancia: Coordinación de la Licenciatura respectiva.
- Tercera instancia: Dirección de la Escuela Superior.
- Cuarta instancia: Dirección de Educación en Salud.

Artículo 57. Los alumnos tienen derecho a recibir por conducto del docente, el temario de las asignaturas, las fechas y procedimientos de las evaluaciones, el calendario de presentación de trabajos, investigaciones, la relación de apoyos bibliográficos, didácticos y equipo o cualquier actividad académica programable.

Artículo 58. Los alumnos tienen derecho a recibir un trato justo, no discriminatorio, sin violencia, acoso u hostigamiento, equitativo, digno y respetuoso por parte de sus compañeros, docentes, personal administrativo,

así como de las autoridades de la Escuela Superior y del Instituto Nacional.

Artículo 59. Los alumnos tratarán los asuntos académicos de cada asignatura con los docentes respectivos, únicamente en el horario que éstos designen para tal efecto.

Artículo 60. El Coordinador de la Licenciatura correspondiente, informará con anticipación a los alumnos, mediante comunicados escritos, los calendarios de inscripciones, reinscripciones, vacaciones, días inhábiles, fechas de exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios.

Artículo 61. Los docentes recibirán del Coordinador de la licenciatura correspondiente los objetivos, contenidos programáticos y criterios de evaluación de cada asignatura.

Artículo 62. Los alumnos tienen derecho a ser evaluados conforme a los planes y programas de estudios establecidos, así como conocer oportunamente y por escrito los resultados de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 63. Los alumnos recibirán información anticipada respecto a los trámites escolares, servicios educativos, organización de la Escuela Superior, el Reglamento y de los planes y programas académicos durante el curso de Inducción.

El curso de Inducción presencial será impartido por el Coordinador de la Licenciatura correspondiente con apoyo del personal docente en el mes de agosto, en las instalaciones de la Escuela Superior y/o del Instituto Nacional.

Artículo 64. Los alumnos tienen derecho a recibir los reconocimientos que otorgue la Escuela Superior por su destacada participación en las diferentes actividades académicas.

Artículo 65. Los alumnos tendrán el derecho de solicitar por escrito su baja temporal o baja definitiva cuando así lo requieran, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 66. Para acceder al apoyo de las becas que otorga la Escuela Superior, el alumno deberá cubrir los requisitos académicos y administrativos previstos en el Capítulo Sexto de este Reglamento.

Capítulo II

De las Obligaciones de los Alumnos.

Artículo 67. Los alumnos, para tener derecho a la evaluación correspondiente, deberán cubrir el 90% de asistencia a sus actividades teórico-prácticas de cada una de las asignaturas del semestre correspondiente.

Artículo 68. Los alumnos deberán mostrar un comportamiento adecuado y de respeto en todo momento hacia sus compañeros, docentes, personal administrativo y autoridades de la Escuela Superior y del Instituto Nacional, a los pacientes y familiares de estos.

Artículo 69. En cuanto a la presentación de los alumnos, observarán lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo III del presente Reglamento.

Cuando por actividades escolares o extraescolares se requiera de la participación de los alumnos de la Escuela Superior, fuera de sus instalaciones, deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 70. Los alumnos deberán conservar las instalaciones de la Escuela Superior y del Instituto Nacional en buen estado y limpias, así como realizar todos los tramites académicos y administrativos dentro de la fechas establecidas en el calendario escolar, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. Atender las medidas en materia de Protección Civil solicitados por la Escuela Superior de Rehabilitación y/o Instituto Nacional, así como aquellas que sean necesarias para preservar el orden y la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones de los mismos.

Artículo 72. Conocer y cumplir el Reglamento Interno de la Escuela Superior, Protección Civil y demás ordenamientos administrativos y jurídicos internos aplicables.

Capítulo III

De las Prohibiciones a los Alumnos.

Artículo 73. Queda estrictamente prohibido:

- a. Presentarse bajo la influencia de algún narcótico, droga enervante o estado de embriaguez.
- b. Introducir bebidas alcohólicas, cigarros, armas de fuego, punzo cortantes o cualquier tipo de objeto que no forme parte inherente a la práctica que pueda dañar la integridad física de las personas dentro de las instalación de la Escuela Superior y del Instituto Nacional.

- c. Fumar dentro de las instalaciones de la Escuela Superior o del Instituto Nacional.
- d. Introducir cualquier especie de animal (es) a las instalaciones de la Escuela Superior y/o Instituto Nacional.
- e. Utilizar el teléfono celular durante la hora de la cátedra.
- f. Introducir equipo de audio y video, juegos electrónicos u objetos que no sean requeridos para sus actividades académicas que distraiga la atención del docente, alumnos o pacientes dentro de las salas de clases o durante las prácticas.
- g. Introducir al salón de clases alimentos y cualquier tipo de bebidas durante la impartición de la cátedra.
- h. Realizar actos de compra y venta dentro de las instalaciones de la Escuela Superior y/o Instituto Nacional.
- i. Efectuar dentro de las instalaciones de la Escuela Superior y/o Instituto Nacional sin autorización previa la celebración o festejo de cualquier índole.
- j. Utilizar lenguaje indecoroso o vulgar hacia sus maestros, compañeros y personal administrativo de la Escuela Superior y/o Instituto Nacional, pacientes o familiares de estos.
- k. Suspender clases para organizar reuniones de cualquier naturaleza, dentro de las instalaciones de la Escuela Superior y/o Instituto Nacional; salvo autorización por escrito de la Dirección de la Escuela Superior.
- i. La alteración de orden en los salones de clases y otras áreas destinadas a la enseñanza.
- m. Incurrir en alguna conducta sancionada por la normatividad en materia de tecnologías de la información y la comunicación.
- ñ. En general, asumir o realizar cualquier conducta que se oponga a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 74. Los alumnos que violen alguna disposición del artículo 73 de este reglamento, se hará acreedor a la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 143 del presente Reglamento.

Artículo 75. La Escuela Superior y el Instituto Nacional, no se harán responsables del extravío o robo de objetos que no hayan sido registrados y autorizados expresamente para su ingreso y uso didáctico en las instalaciones.

Artículo 76. Los alumnos por ningún motivo permanecerán en las instalaciones de la Escuela Superior y/o del Instituto Nacional después de concluidas sus actividades académicas, salvo previa autorización.

Artículo 77. Los alumnos no deberán incurrir en actos de violencia, amagos, injuria o malos tratos contra los compañeros, personal docente, administrativos y autoridades de la Escuela Superior y/o Instituto Nacional, pacientes y familiares de unos u otros.

Capítulo IV

Del Aprovechamiento Académico.

Artículo 78. Los alumnos asistirán a clases exclusivamente en los grupos donde estén inscritos.

No se permite el ingreso a los salones de clases o área de prácticas a personas con el carácter de oyentes, acompañantes o visitantes.

Artículo 79. El horario de actividades de la Escuela Superior será de 7:00 (siete) a 14:00 (catorce) horas, de lunes a viernes; salvo previa autorización del Coordinador de la licenciatura correspondiente, el docente podrá practicar algún examen o reposición de clase fuera del horario establecido.

Artículo 80. Los alumnos que presenten inasistencias, retardos justificados y sin justificar, deberá cubrir horas de recuperación académicas de acuerdo por lo establecido en la Escuela Superior.

Artículo 81. Los alumnos deberán cumplir con su horario de clases, y contarán con un receso entre cada cátedra de 10 (diez) minutos.

Artículo 82. El docente tendrá una tolerancia de 10 (diez) minutos para iniciar la clase, en caso de no presentarse, el Jefe de Grupo lo reportará al Coordinador de la Licenciatura correspondiente, quien determinará lo procedente.

Artículo 83. Los alumnos no podrán retirarse o ausentarse de sus clases y/o prácticas; el alumno que requiera salir antes del horario establecido para la conclusión de las clases o prácticas, deberá solicitarlo previamente a través de un escrito dirigido a la Coordinación de la Licenciatura, salvo en los casos de fuerza mayor.

Artículo 84. En el supuesto que se requiera la reposición de alguna clase o práctica, será programada por el docente de común acuerdo con los alumnos y notificado por escrito al Coordinador de la Licenciatura correspondiente.

Artículo 85. La Coordinación de la Licenciatura respectiva, nombrará a los profesores suplentes, en los casos de ausencia temporal del docente titular de la materia.

Artículo 86. Los alumnos designarán a un Jefe de Grupo, quien será el representante y estará facultado para presentar ante el Coordinador de la Licenciatura respectiva, los asuntos que se estimen pertinentes someter a consideración de las autoridades académicas de la Escuela Superior.

Artículo 87. Los problemas que se generen durante el desarrollo del semestre de que se trate, serán expuestos por el alumno interesado o por el Jefe de Grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento.

Las autoridades, de conformidad con sus atribuciones y competencias, procederán en lo particular y de manera conjunta, a resolver los asuntos que se les presenten.

Capítulo V

De la Evaluación de Conocimientos.

Artículo 88. Para la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos de la Escuela Superior, el Comité Académico establece los siguientes criterios:

1. Asistencia;
2. Puntualidad;
3. Disciplina;
4. Participación en clases teóricas, prácticas y actividades complementarias establecidas por el docente de cada Licenciatura;
5. Aprovechamiento;
6. Desarrollo y elaboración de trabajos de campo e investigación;
7. Elaboración de material;
8. Prácticas clínicas;
9. Exámenes ordinarios parciales y finales (orales o escritos);
10. Exámenes extraordinarios (escritos) y
11. Proyectos presentados en actividades extracurriculares.

Los criterios ponderados de la evaluación previa serán dados a conocer a los alumnos al inicio de cada semestre por los docentes de cada asignatura.

La suma de los criterios ponderados de la evaluación se tomará en cuenta para la calificación final.

Artículo 89. La evaluación de las asignaturas que se imparten en la Escuela Superior se considera lo siguiente:

a. El saber: Conocimientos teóricos de tipo científico, humanístico y tecnológico.

b. El saber hacer: Método encaminado a desarrollar en los alumnos las capacidades de análisis y síntesis para el planteamiento y solución de problemas.

c. El saber innovar: Desarrollar la capacidad creativa de los alumnos, para utilizar el conocimiento científico y tecnológico.

d. El ser: Fomentar y desarrollar los valores humanos, éticos, culturales, de servicio y sociales que se logran a través de una Educación Integral.

Artículo 90. La escala de calificaciones será del 1 (uno) al 10 (diez), siendo la calificación mínima aprobatoria de 6 (seis).

Nomenclaturas:

N A	El alumno no acreditó la evaluación correspondiente con una calificación mínima de 6 (seis).
N P	El alumno no se presentó en el lugar, fecha y horario establecidos para la evaluación correspondiente y es equivalente a no acreditada, por lo que para efectos de promedio en el historial académico se le otorga el valor numérico de 0 (cero).

Artículo 91. Para tener derecho a presentar exámenes los alumnos deberán cumplir con la asistencia en cada asignatura del semestre correspondiente conforme a:

PORCENTAJE DE ASISTENCIA	EXAMEN
90 A 100 %	Final
70 a 89 %	Extraordinario
1 a 69 %	No acreditado

Artículo 92. Las evaluaciones se realizarán a través de exámenes los cuales serán parciales, finales y/o extraordinarios y podrán aplicarse conforme a lo siguiente:

I. Escrito.

II. Oral.

III. Práctico.

IV. Mixtos (escrito-práctico, escrito-oral y escrito-oral-práctico).

Se contará con la participación de los catedráticos invitados, a juicio del

docente, que fungirán como jurado en el examen oral y/o práctico.

Artículo 93. La aplicación de las evaluaciones se sujetará a lo dispuesto a continuación:

- I. Los exámenes parciales, finales y extraordinarios se llevarán a cabo en las fechas y horarios establecidos por la Escuela Superior, conforme al calendario del ciclo escolar correspondiente;
- II. Los alumnos para tener derecho a la evaluación parcial y final, deberán acreditar el 90% de asistencia por cada asignatura;
- III. Si por circunstancias justificables, el docente se ve imposibilitado para aplicar el examen final en la fecha y hora programada, la Coordinación fijará de común acuerdo con el Docente, el cambio de horario, fecha o ambos, previo aviso por escrito y firmado por el docente y la Coordinación de la Licenciatura correspondiente;
- IV. Los alumnos que por enfermedad no puedan asistir a una o más evaluaciones programadas en el calendario escolar, presentarán en la Coordinación de la Licenciatura, el certificado médico correspondiente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha del examen de que se trate, y
- V. Haber presentado y acreditado los exámenes parciales para tener derecho al examen final.

Por lo que se refiere a la fracción IV del presente artículo, el docente aplicará una evaluación en la modalidad que acuerde con el Coordinador de la Licenciatura.

Artículo 94. La Coordinación de cada Licenciatura, supervisará que el proceso de los exámenes se realice de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 95. Podrá quedar exento de realizar el examen final, el alumno que obtenga un promedio mínimo de 9 (nueve) en la asignatura correspondiente, y que además acredite el 90% de asistencia; asimismo tendrá el derecho de elegir el presentar dicha evaluación para incrementar su promedio general, quedando sin efecto la calificación anterior.

Artículo 96. A efecto de mejorar la calificación final aprobatoria obtenida, los alumnos tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios, previa solicitud por escrito gestionada ante la Coordinación de la Licenciatura respectiva, quedando sin efecto la calificación anterior.

Artículo 97. El docente titular de la materia, previo acuerdo con las autoridades de la Escuela Superior, determinarán las asignaturas que por su

naturaleza requieran además de la evaluación teórica, la realización de prácticas, talleres o seminarios para evaluar el aprendizaje de los alumnos, lo cual harán de su conocimiento por escrito.

Artículo 98. Los alumnos podrán presentar el o los extraordinarios de las signaturas no acreditadas en el semestre lectivo:

a). Los alumnos podrán presentar hasta tres asignaturas incluyendo las seriadas en examen extraordinario, en caso de no ser acreditadas en esta opción, deberán recusarlas en el semestre correspondiente para su acreditación, previa autorización otorgada por las autoridades de la Escuela Superior.

b). Los alumnos que cursen asignaturas condicionadas y no las acrediten, las podrán presentar en extraordinario y/o recusarlas sin exceder el tiempo señalado en el artículo 104 de este Reglamento.

c). Los alumnos que no acreditaron el 50% (cincuenta por ciento) de asignaturas en el semestre lectivo, causarán baja definitiva.

Artículo 99. Los alumnos se presentarán puntualmente el día y la hora señalados para presentar el o los exámenes correspondientes.

En el supuesto de que el alumno no asista a la evaluación en la fecha y hora señalada para tal efecto, se hará constar en un acta, anotando la nomenclatura "NP", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del presente Reglamento.

Artículo 100. Los alumnos que por causa de fuerza mayor, no presenten examen final y/o extraordinario, solicitarán autorización por escrito para programación de nueva fecha de examen ante la Coordinación de la Licenciatura respectiva, anexando el documento probatorio correspondiente que acredite el impedimento, en original y copia para compulsar y archivo en el Expediente.

Artículo 101. Si el promedio de las calificaciones de las evaluaciones parciales de alguna asignatura no es aprobatorio, el alumno no tendrá derecho a presentar el examen final correspondiente, motivo por el cual acreditará la asignatura a través de examen extraordinario.

Artículo 102. El alumno que sea sorprendido utilizando cualquier tipo de apoyo no autorizado para resolver la evaluación correspondiente, le será retirado el examen, al cual se le anotará la nomenclatura "NA".

En este caso, el Docente notificará el hecho por escrito a la Coordinación de la Licenciatura respectiva, anexando la evidencia para su resguardo en el Expediente y se procederá a aplicar las medidas disciplinarias

correspondientes.

Artículo 103. El alumno que no esté de acuerdo con alguna calificación, deberá notificarlo de manera inmediata al Coordinador de la Licenciatura y podrá solicitar por escrito a la Dirección de la Escuela Superior, la revisión de examen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer su calificación, transcurrido este plazo no procederá la revisión.

En el supuesto de que dicha solicitud de modificación sea procedente, el docente realizará la revisión de examen respectivo, el día y hora que fije conjuntamente con el Coordinador de la Licenciatura.

El alumno que reciba boleta de calificación del semestre concluido, tendrá derecho de manifestar inconformidad de alguna calificación que considere incorrecta al Coordinador de la Licenciatura respectiva y tendrá cinco días hábiles para presentar la inconformidad por escrito, una vez transcurrido ese tiempo pierde ese derecho.

Artículo 104. Los alumnos tendrán como plazo máximo para cursar y concluir la carrera respectiva un periodo de 6 (seis) años, contados a partir de la fecha de ingreso a la Licenciatura.

En el supuesto de que el alumno, cumplido este plazo, no haya concluido sus estudios, será el Comité Académico quien conozca y resuelva dicha situación.

Capítulo VI De las Becas

Artículo 105. La Escuela Superior cuenta con un Programa de Becas para apoyar a los alumnos con alto desempeño académico, para lo cual se entenderá por:

I. BECA: El beneficio que recibe un alumno a partir del segundo semestre como reconocimiento por su aprovechamiento académico, consistente en un porcentaje de disminución en el pago de la colegiatura; dicho porcentaje será determinado y otorgado por el Comité de Becas.

II. BECARIO: El alumno que haya realizado los trámites estipulados en el presente Reglamento y cumplida con la normatividad en la materia, así como los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, obteniendo el acuerdo favorable emitido por el Comité de Becas.

Artículo 106. La Escuela Superior otorgará beca por aprovechamiento académico al 5% como mínimo de los alumnos inscritos en el ciclo escolar correspondiente y conforme al porcentaje que se autorice en cada caso.

Artículo 107. La Escuela Superior emitirá a través del Comité de Becas el cronograma de becas, así como el formato de “Solicitud de Beca” y “Carta de Motivos”, mismos que serán dados a conocer a los alumnos.

Los formatos mencionados en el párrafo anterior, serán proporcionados a petición de los alumnos por la Coordinación de la Licenciatura correspondiente.

Artículo 108. Los alumnos, a partir del segundo semestre, podrán acceder a una beca por aprovechamiento académico, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar inscritos en la Escuela Superior.
- II. Acreditar un promedio mínimo de 9 (nueve).
- III. No haber acreditado materias en examen extraordinario o haber recurrido alguna asignatura en los semestres anteriores y no tener notas de indisciplina.
- IV. Presentar los formatos de “Solicitud de Beca” y “Carta de Motivos”, debidamente requisitados en la Dirección de la Escuela Superior en las fechas indicadas en el cronograma de becas.
- V. Los alumnos cada semestre deberán tramitar la renovación de la beca otorgada, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes.
- VI. El incumplimiento a los incisos I, II, III, IV y V de este artículo será motivo de anulación de la beca otorgada al alumno.

Artículo 109. Los solicitantes de becas que consideren presentar una Revisión por no haber obtenido una beca, deberán hacerlo por escrito ante el Comité de Becas dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de resultados.

Artículo 110. Será facultad del Comité de Becas analizar las “Solicitudes de Becas” y “Carta de Motivos”, autorizar las procedentes por aprovechamiento académico de los alumnos; así como conocer y resolver las peticiones de Revisión por los solicitantes afectados.

TÍTULO QUINTO DE LA PRÁCTICA CLÍNICA

Capítulo I

Artículo 111. Práctica Clínica es el conjunto de actividades formativas

complementarias posteriores a los ciclos académicos básicos, que permiten al alumno desarrollar, perfeccionar y consolidar las competencias profesionales teóricas adquiridas durante su formación académica.

Artículo 112. Los alumnos llevarán a cabo la Práctica Clínica solo en instituciones públicas y privadas con las que tenga Convenio la Escuela Superior.

Artículo 113. Los alumnos, para acreditar la Práctica Clínica, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con el 90% de asistencia;
- II. Presentarse puntual y debidamente uniformados en el horario y periodos establecidos para el desarrollo de la Práctica Clínica;
- III. Concluir de manera satisfactoria todas las actividades establecidas en su Plan de Trabajo y,
- IV. Observar y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como los Reglamentos de las sedes donde se realizará la Práctica Clínica.

Artículo 114. Los alumnos respetarán los horarios que le señale el docente de la asignatura y de las áreas de terapia a las que sean integrados para efectuar la Práctica Clínica.

Artículo 115. Durante el desarrollo de la Práctica Clínica, los alumnos permanecerán en el servicio donde se realice la misma.

El cambio de servicio, en su caso, a juicio de las autoridades de la Escuela Superior podrá autorizarse y será notificado a los alumnos como a los responsables del servicio asignado.

Artículo 116. Los alumnos registrarán su asistencia a la Práctica Clínica con el Coordinador de la misma o con la persona designada para tal efecto.

Artículo 117. El alumno se presentará con el responsable del servicio al que fue asignado, quien le indicará las actividades a desarrollar de acuerdo al programa operativo de la licenciatura correspondiente.

Artículo 118. El alumno asistirá a las Prácticas Clínicas, atendiendo lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo III, De La Presentación de los Alumnos, en caso contrario, no se le permitirá el acceso y se hará acreedor a la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 119. El alumno podrá retirarse de la Práctica Clínica por causas de fuerza mayor, previa autorización del responsable del servicio.

Capítulo II

Del Servicio Social

Cumplimiento y Acreditación.

Artículo 120. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 84 al 88 Ley General de Salud y artículos 85 y 92 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para la sustentación del examen profesional y la obtención del título de las Licenciaturas que imparte la Escuela Superior, los alumnos deberán realizar como requisito obligatorio el servicio social.

Entendiéndose como Servicio Social la actividad profesional, temporal, continua y obligatoria a través de la cual los alumnos de cada Licenciatura ponen en práctica los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridos durante la formación académica complementando así, la educación superior y la capacitación profesional, en beneficio de la sociedad y el Estado.

Artículo 121. Los prestadores de Servicio Social que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, podrán acogerse al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Comprobar con la constancia de historial académico haber acreditado el 100% del Plan de Estudio vigente.
- II. Constancia de prestación de servicio expedida por el área de recursos humanos que compruebe que el estudiante mantiene una relación laboral formal y continua con alguna dependencia.

Artículo 122. El tiempo reglamentario para efectuar el Servicio Social será de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional que señala: “**Los Colegios de Profesionistas deberán contener en sus estatutos las normas generales con arreglo a las cuales sus miembros han de prestar el servicio social, cuya duración no será menor de un año**”; el servicio social empieza a partir de la fecha autorizada por la Dirección de la Escuela Superior de conformidad con los programas académicos establecidos para tal fin.

El servicio social deberá cumplirse en forma ininterrumpida, por lo que el alumno (a) que no concluya en el plazo establecido deberá iniciar nuevamente el trámite correspondiente de acuerdo a la planeación de la Escuela Superior; salvo en el caso previsto para las alumnas que se encuentren en estado de gestación.

Artículo 123. Son objetivos del Servicio Social, los siguientes:

- I. Fomentar una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma;
- II. Coadyuvar a la formación académica y profesional de los prestadores del servicio social a través de la vinculación de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en sus procesos académicos, con la realidad de los diferentes sectores de la sociedad y,
- III. Ofrecer al prestador el ambiente idóneo en el cual fortalezca los valores de respeto, responsabilidad, colaboración y compromiso con la sociedad a la que pertenece; realizando un servicio social de acuerdo a su perfil académico.

Artículo 124. Las disposiciones y lineamientos que regulan la prestación del Servicio Social de los alumnos de la Escuela Superior, se establecerán en el Reglamento respectivo que para tal efecto emita la misma, el cual se dará a conocer a los alumnos de las Licenciaturas que imparte la Escuela Superior en el curso de inducción que se menciona en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 125. El Servicio Social se realizará de conformidad con los artículos 86 y 91 del CAPITULO VIII. Del servicio social de estudiantes y profesionistas del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional.

Artículo 126. La Dirección de la Escuela Superior de manera conjunta con la Coordinación del Servicio Social y Prácticas Profesionales de la misma, elaborarán el Programa Operativo de Servicio Social, entendiéndose éste como el instrumento que señala el desarrollo calendarizado de actividades asistenciales, educativas, académicas y de investigación del prestador, así como los tiempos para la toma de alimentos, descansos y vacaciones, acordes a las necesidades de la unidad receptora donde se preste el Servicio Social de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LA TITULACIÓN

Capítulo Único.

Artículo 127. Modalidades de titulación:

- I. Excelencia académica. Para los alumnos que hayan obtenido un promedio mínimo total de 9 (nueve), en una escala de 0 a 10 (cero a diez) y no haber reprobado materia alguna.

- II. Examen Profesional por Áreas de Conocimiento (EPAC) escrito.
- III. Tesina. Evaluación profesional individual y comprenderá la realización de un trabajo de investigación escrito.

Artículo 128. El alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Los egresados deberán presentar, obligatoriamente, el examen profesional en la fecha programada por el Comité Académico.
- b. Los alumnos podrán solicitar sólo una vez y por motivos justificados una nueva fecha para sustentar el examen profesional al Comité Académico. La solicitud de la nueva fecha debe ser presentada por escrito.
- c. En el caso que el Comité Académico acepte los motivos para conceder una nueva fecha el alumno deberá de presentar obligatoriamente el examen profesional en la fecha y horario en que esté programado.
- d. El egresado podrá solicitar por escrito al Director (a) de la Escuela Superior la revisión de los resultados de la evaluación del examen profesional, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes al que fueron informados; si transcurrido dicho plazo, el alumno no presenta observaciones, se entenderá su calificación como definitiva (solo en el examen escrito).
- e. El egresado que repruebe el examen profesional por áreas de conocimiento, deberá presentarlo nuevamente en el término máximo de seis meses contados a partir de la fecha del examen presentado.
- f. Los alumnos que reprueben el examen profesional en una segunda oportunidad podrán solicitar al Comité Académico una oportunidad más para presentarlo; debiendo realizar prácticas de reforzamiento académico en las áreas competentes.
- g. Para obtener el título correspondiente los alumnos tendrán derecho de presentar su examen profesional en un término máximo de 5 años contados a partir de la fecha en que concluyan.

I. Tesina. Es la realización de un trabajo individual de investigación por escrito y la sustentación del mismo ante un jurado conformado por tres docentes de la licenciatura correspondiente, fungiendo estos como presidente, secretario y vocal.

Artículo 129. Las fotografías que se entregarán para el trámite de obtención del Título Profesional, deberán reunir las siguientes características:

- a). Seis Fotografías tamaño título (6 x 9 cm), ovaladas y recientes, blanco y negro de frente, fondo gris claro, papel mate delgado de alta calidad (no brillante), con retoque de estudio (no instantánea, ni digital, no copia del negativo), y actuales.

b). Seis Fotografías tamaño infantil de 2.5 x 3 cm, recientes fondo gris claro, papel mate delgado de alta calidad (no brillante), con retoque de estudio (no instantánea, ni digital, no copia del negativo), y actuales.

En caso de que las fotografías no reúnan las características requeridas, no serán recibidas por la Coordinación de la Licenciatura respectiva para el trámite correspondiente.

Artículo 130. Los títulos profesionales son los que acreditan haber concluido las Licenciaturas que imparte la Escuela Superior.

Para solicitar el trámite de Título Profesional, se requiere:

- I. Que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 131 de este reglamento y,
- II. Tener la Carta de Liberación del Servicio Social.

El título profesional expedido por la Escuela Superior será firmado por el (la) Director (a) de la Escuela Superior y el (la) Director (a) de Educación en Salud del Instituto Nacional, llevando además una fotografía del titulado y los sellos oficiales de la Escuela Superior y del Instituto Nacional, según los formatos establecidos y registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 131. Para iniciar el trámite de titulación el alumno deberá:

- I. Haber cubierto el total de créditos del plan de estudios;
- II. Haber cumplido el Servicio Social; constancia de servicio social liberada.
- III. No tener adeudos de pagos requeridos, y
- IV. El haber entregado el informe final del Servicio Social de conformidad con la normatividad aplicable.

TITULO SEPTIMO DEL H. COMITÉ ACADEMICO

Capítulo Único.

Artículo 132. El Comité Académico estará constituido por:

- I. El (La) Director (a) de Educación en Salud del Instituto Nacional;
- II. El (La) Director (a) de la Escuela Superior;
- III. Los (Las) Coordinadores(as) de la Licenciaturas respectivas.

El Comité Académico es el Órgano Académico Colegiado Rector de la Escuela Superior que conocerá analizará y resolverá cualquier situación no prevista en el presente Reglamento.

El cuál contará con las atribuciones y competencias establecidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Académico de la Escuela Superior de Rehabilitación del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

TÍTULO OCTAVO DEL H. COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

Capítulo Único.

Artículo 133. El Comité de Honor y Justicia estará constituido por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Vicepresidente.
- III. Un Secretario Técnico.
- IV. Cuatro Vocales, como mínimo.
- V. Invitados: los servidores públicos cuya intervención considere necesaria el Pleno del Comité de Honor y Justicia para aclarar aspectos académicos, disciplinarios o de cualquier otra naturaleza, relativos a los asuntos que se someterán a la consideración del Comité de Honor y Justicia, quienes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

El Comité de Honor y Justicia es un órgano colegiado que actuará como última instancia para conocer y resolver las resoluciones emitidas por el Comité Académico, relacionadas con faltas o inobservancia al presente Reglamento o de los acuerdos que se originen en la Escuela Superior, determinando lo conducente.

Además estudiará, dictaminará y resolverá los asuntos concernientes a la Escuela Superior, que por su naturaleza, no puedan ser resueltos por el Comité Académico y requieran decisión colegiada, mismos que serán entregados al Pleno para su atención y resolución.

El Comité de Honor y Justicia contará con las atribuciones y competencias establecidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Honor y Justicia de la Escuela Superior de Rehabilitación del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

TÍTULO NOVENO DEL H. COMITÉ DE BECAS

Capítulo Único.

Artículo 134 El Comité de Becas estará constituido por:

- I. Un Presidente, que será el (la) Director (a) de Educación en Salud del Instituto Nacional;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario Técnico, y
- IV. Cuatro Vocales como mínimo.

El Comité de Becas es un Órgano Colegiado que actuará con el propósito de regular y establecer tanto las bases, criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas a los alumnos de la Escuela Superior, como los lineamientos para la integración y funcionamiento del mismo.

El Comité de Becas contará con las atribuciones y competencias establecidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Becas de la Escuela Superior de Rehabilitación del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Capítulo Único.

Artículo 135. La aplicación de las medidas disciplinarias, contribuirán a mantener la disciplina y el orden en la Escuela Superior.

Artículo 136. Las medidas disciplinarias que se aplicarán a los alumnos de la Escuela Superior, consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Extrañamiento por escrito;
- III. Suspensión temporal, y
- IV. Baja definitiva.

Artículo 137. Se entenderá por amonestación verbal, la observación de palabra y en privado que realice el Coordinador de la Licenciatura respectiva, por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, con el fin de que el alumno evite volver a incurrir en más o

mayores faltas.

Artículo 138. Se entenderá por extrañamiento, el documento u oficio escrito por la Dirección de la Escuela Superior, por medio del cual da a conocer al alumno la aplicación de la medida disciplinaria por haber incurrido en alguna falta u omisión a las disposiciones de este Reglamento y que debe corregir y evitar incurrir en más o mayores faltas u omisiones y deberá ser anexado al expediente del alumno.

Artículo 139. Se entenderá por suspensión temporal, la medida disciplinaria impuesta por la Dirección de la Escuela Superior a los alumnos por incumplimiento a alguna de las causales descritas en el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de este Reglamento. La cual deberá ser notificada al alumno mediante escrito anexándose al expediente del mismo.

Artículo 140. Se entenderá por baja definitiva, la separación expresa del alumno de la Escuela Superior dictaminada por las autoridades competentes de la misma, por los supuestos establecidos en el presente Reglamento, haciéndole del conocimiento por escrito al alumno anexando al expediente del mismo.

Artículo 141. Para la aplicación de las medidas disciplinarias, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. La naturaleza de la falta;
- II. La conducta observada por el alumno durante su permanencia en la Escuela Superior;
- III. El desempeño académico del alumno, y
- IV. La reincidencia.

Artículo 142. Serán autoridades facultadas para aplicar las medidas disciplinarias:

- I. Director (a) de la Escuela Superior;
- II. Coordinadores (as) de las Licenciaturas;
- III. Comité Académico, y
- IV. Comité de Honor y Justicia

Artículo 143. Las medidas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación verbal, cuando el alumno incurra por primera vez en una-irregularidad.
- II. Extrañamiento por escrito, cuando el alumno reincida en la conducta

sancionada.

III. Suspensión temporal, hasta un máximo de 3 (tres) días, en los casos de infracción a los Artículos 28, 29, 73, y 74, del presente Reglamento;

IV. Baja definitiva, procederá en los casos en que el Comité de Honor y Justicia quien de acuerdo a sus facultades determinará su procedencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno de la Escuela Superior de Rehabilitación entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Comité Académico de la Escuela Superior de Rehabilitación y deja sin efectos a su similar de fecha 18 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- La información y documentación generada por las actividades académicas de los alumnos de la Escuela Superior que integre el expediente escolar, será protegida de conformidad con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- El personal docente y administrativo de la Escuela Superior, se registrará en términos de su nombramiento del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra y en lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud vigentes y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Las propuestas de modificación y/o actualización al presente Reglamento Interno, deberán ser presentadas a la consideración y aprobación del Pleno del H. Comité Académico de la Escuela Superior de Rehabilitación.

QUINTO.- El presente Reglamento fue aprobado por el H. Comité Académico de la Escuela Superior de Rehabilitación el día 23 de marzo del año 2002.

SEXTO.- Las presentes modificaciones al Reglamento de la Escuela Superior Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra Ibarra", fueron aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria de 2019 del H. Comité Académico, celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- La Dirección de la Escuela Superior, será la encargada de la impresión y difusión del presente Reglamento.

DIRECTORIO

Dr. José Clemente Ibarra Ponce de León
Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación
“Luis Guillermo Ibarra Ibarra”

Dra. Matilde L. Enríquez Sandoval
Directora de Educación en Salud

Dra. Guadalupe García Vázquez
Directora de la E.S.R. y
Subdirectora de Educación Paramédica

Dr. Luis Miguel Ramírez Sánchez
Jefe de Planeación y Asesoría

Lic. Mario Hernández López
Coordinador de la Licenciatura en Terapia Física

Lic. Celia Bustamante Puga
Coordinadora de la Licenciatura
en Terapia Ocupacional

Lic. María Beatriz Maldonado García
Coordinadora de la Licenciatura de
Terapeuta en Comunicación Humana

Lic. O.P. Juan Ibarra Servín
Profesional en Rehabilitación
Integrante H. Comité Académico de la
Escuela Superior de Rehabilitación